



En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas del día veinticinco de mayo de dos mil doce, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, Secretaria General de Acuerdos sírvase verificar el quórum legal.--

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente. -----MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente. ----MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente. ----MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente. -----

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. Licensiada Olguín, le solicito de favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.

Orden del día

- Pase de lista y comprobación del quórum legal.
- 2. Aprobación del orden del día.





- 3. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-022/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
- 4. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-077/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.
- 5. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-082/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.

Es cuanto Magistrado Presidente.----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrada, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria, por favor continúe con la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-022/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.------

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su anuencia señor Presidente, señora y señores Magistrados.-----

Dejo a su consideración el proyecto de cuenta TEEM-RAP-022/2012, interpuesto por José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la resolución de 23 de abril de 2012, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el procedimiento administrativo IEM-PES-266/2011.

Como punto de partida, conviene tener presente, que el acto reclamado obedece a la sentencia de reenvío emitida por este Tribunal Electoral, al resolver el recurso de apelación TEEM-RAP-007/2012.

Por tanto, se estiman inoperantes los agravios del actor, donde realiza diversas referencias a argumentos relacionados con la existencia del ilícito electoral y la

8



responsabilidad de los instituto políticos, pues, como se dijo, dichos aspectos han guedado firmes. -------El apelante señala que la responsable incumplió con el principio de fundamentación y motivación, en razón de que no expresó las circunstancias específicas para imponer sendas sanciones. --------------Se considera infundado el agravio, toda vez que la responsable procedió a analizar la gravedad de la falta y la individualización de la sanción, por lo cual. una vez que precisó el contenido de diversos artículos del Código Electoral, así como del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales utilizó como fundamento de su determinación, asimismo invocó diversos criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Esas consideraciones, sirvieron de sustento para que la autoridad responsable concluyera que la infracción cometida debía calificarse como una falta levísima y, por ende, debía ser sancionada con una amonestación pública y con una multa de 100 días de salario mínimo vigente para el Estado de Michoacán. ----Finalmente, se considera que la referida multa se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279, fracción I, del Código Electoral. -------Por lo que, contrariamente a lo afirmado por el Partido de la Revolución Democrática, la responsable sí expresó las razones y preceptos legales que, en su concepto, resultaban aplicables al caso concreto, lo que demuestra la satisfacción del principio constitucional de fundamentación y motivación.-----Toda vez que la misma argumentación de la autoridad administrativa electoral, sirve de base para desestimar los agravios del apelante, donde señala que no se especificó, en concreto, de dónde proviene la sanción impuesta, puesto que, como se evidenció, el Consejo General citó preceptos específicos que Ante lo inoperante e infundado de los agravios, se propone confirmar la Es la cuenta señora y señores Magistrados.------------------MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciado Morales Mendoza. Magistrada, Magistrados, a su consideración el Al no existir intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tenga a bien tomar SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados en

votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso





de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-022/2012 interpuesto por el

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor del provecto.- -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLES CENDEJAS.- A favor del provecto.- - -

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del provecto.- - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Es mi proyecto.- - -

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto. ------

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, en el recurso de apelación 22 de 2012, este Pleno

Licenciada Olguín, el siguiente punto del orden del día.--------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS .- Señora y señores Magistrados el siguiente punto del orden del día, corresponde a los proyectos de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-077/2011 y TEEM-RAP-082/2011, interpuestos por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.------

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretario Juan René Caballero Medina, agradezco se sirva dar cuenta con los proyectos de sentencia que amablemente presenta a este Pleno, la Magistrada María de

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-077/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el ६ de diciembre de 2011, dentro del procedimiento especial sancionador

Para controvertir dicho Acuerdo, el apelante expresa los motivos de disenso relativos a la falta de exhaustividad en la resolución así como la falta e indebida

Por cuanto ve a la falta de exhaustividad, el mismo se hace consistir en que la responsable omitió pronunciarse sobre la naturaleza y categoría de la propaganda denunciada, para de ese modo, establecer si constituye o no propaganda electoral y si por ello era necesario que se contratara a través del







Instituto Electoral de Michoacán, limitándose dicho órgano administrativo electoral, a señalar que no se acreditó su contratación, por lo que declaró improcedente la queja.

Dicho agravio se propone declararlo substancialmente fundado, por lo siguiente:-

En tales condiciones, le asiste razón al actor en cuanto a que la responsable debió primeramente analizar las características y contenido de la publicación, y a partir de ello, con todos los elementos que tuviera a su alcance y tomando en cuenta el contexto del pasado proceso comicial, determinar si la propaganda denunciada constituye o no, propaganda electoral a favor del ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, entonces candidato a Gobernador del Estado, o si por el contario, se trata de una genuina actividad periodística, para establecer así, la eventual actualización del presupuesto jurídico de su necesaria contratación con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, y por tanto, la acreditación de la falta motivo de la queja, así como la responsabilidad a los sujetos denunciados; y finalmente, si procedía o no imponerles alguna sanción. Esto implica, principalmente en la parte que interesa, dar cumplimiento al mandato de tipificación, esto es, constatar que la conducta desplegada se ajusta a la hipótesis normativa, ya que sólo de esa manera se estaría en condiciones de verificar la satisfacción de los elementos constitutivos del ilícito denunciado, lo que no hizo el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. contraviniendo con ello el principio de exhaustividad que debe satisfacer toda

En consecuencia, se estima innecesario analizar el diverso motivo de disenso hecho valer, consistente en la falta e indebida valoración de las pruebas aportadas.



De igual forma, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-082/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que desechó la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo y Figueroa, Silvano Aureoles Conejo y quien resultara responsable, por hechos presurtamente contrarios a la normativa electoral", aprobado el 7 de diciembre de 2011.

Para controvertir el referido Acuerdo, el accionante hizo valer como motivos de disenso, la falta de exhaustividad en la investigación, así como la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, en el que se desechó de plano, la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional.

Se propone declarar infundado el agravio, en atención a que, habiéndose demostrado a través de las inspecciones oculares llevadas a cabo por el Secretario del Comité Municipal de Ecuandureo, Michoacán, que la propaganda denunciada por el entonces quejoso, no se ubicaba en lugares prohibidos, es claro que la misma no contraviene la normativa de la materia, y por ende, el órgano administrativo electoral no tenía obligación alguna de continuar la investigación de los hechos presuntamente irregulares, puesto que las diligencias realizadas por el referido Secretario fueron suficientes para desvirtuar las manifestaciones del denunciante, por lo que lo procedente era su desechamiento de plano, al haberse incumplido los supuestos del artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, como acertadamente lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Por ello, contrario a lo que afirma el recurrente, en la especie la investigación fue suficiente y exhaustiva, de donde deriva lo infundado del agravio en análisis, pues se insiste, si bien es verdad que se acreditó la existencia de la propaganda denunciada, también se demostró que la misma no se ubicaba en lugares prohibidos, hecho que por cierto, no se controvierte en modo alguno en el presente medio de impugnación.

En otro orden de ideas, se propone declarar inoperante el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, toda vez que la



Mylling.

Dicha omisión en la expresión de los agravios, por sí misma, torna inoperante el planteamiento del apelante, pues éste tiene la carga de controvertir todas y cada una de las consideraciones que sustenten el fallo reclamado, lo cual no acontece en la especie, puesto que no señala en qué parte se encuentra indebidamente fundado y motivado el acto impugnado y las razones por las que así lo considera, omitiendo combatir los argumentos esenciales en que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán fundó el desechamiento recurrido.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias Licenciado Caballero Medina. Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no presentarse consideración alguna por parte de los señores Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-077 y TEEM-RAP-082 ambos de 2011, interpuestos por el Partido Acción Nacional.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Son mis propuestas.--

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de los provectos.----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de los proyectos.- -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Como si fueran míos.







Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria. -

Por lo que ve al recurso de apelación 82 del año pasado, se resuelve: -----

🖔 Se confirma el fallo recurrido.------

Secretaria General de Acuerdos, siga con el desarrollo de la sesión.------

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas, veintidós minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de nueve fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

8

JAIME DEL RÍO SALCEDO



MAGISTRADA

MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ MAGISTRADO

FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

JORGE AZBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA TERES DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-013/2012, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el vientes 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce, y que consta de nueve fojas incluida la presente. Doy fe.